

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Directores generales del Departamento.

*ORDEN de 23 de septiembre de 1965 por la que se conceden a «F. R. I. C. O. I. S. A.» los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 14 de julio de 1965 por la que se declara a la instalación de industria frigorífica que proyecta construir la entidad «F. R. I. C. O. I. S. A.», comprendida en el grupo 1.º a) de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la entidad «F. R. I. C. O. I. S. A.», y para la instalación de industria frigorífica que proyecta construir en la zona portuaria de Cádiz, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Directores generales del Departamento.

*ORDEN de 4 de octubre de 1965 por la que se amortiza una plaza en la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado en la Delegación de Hacienda en la provincia de Santander e incrementándola en la de Vizcaya.*

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado una vacante en la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado de la provincia de Santander, por jubilación de don Luis Guillén Bastos que se hallaba adscrito a la misma, las necesidades del servicio aconsejan amortizar dicha plaza e incrementarla en la plantilla que por Orden ministerial de 9 de enero de 1961, fué asignada a la provincia de Vizcaya.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado que la Orden ministerial de 9 de enero de 1961, que acopló la distribución geográfica de la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, atribuyendo cinco funcionarios a la provincia de Vizcaya y dos a la de Santander, se entienda rectificada en el sentido de que a la provincia de Vizcaya se asignan seis funcionarios y uno a la de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Badajoz, para las obras de la Red Principal de Acequias, Desagües y Caminos del Sector I del Canal de Lobos.*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Badajoz, el próximo día 26 de octubre, a las diez horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

*Relación que se cita*

Finca número	Propietarios
1	Don Valentín Mediero González.
2	Instituto Nacional de Colonización.
3	Don Julio Pastor Pastor
4	Doña Dolores Gragera Amigo.
5	Don Julio Pastor Pastor.
6	Instituto Nacional de Colonización
7	Doña Dolores Gragera Amigo.
8	Districto Forestal.
9	Don Valentín Mediero González.
10	Instituto Nacional de Colonización.
11	Don Julio Pastor Pastor.

Madrid, 13 de octubre de 1965.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—7.821-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 2999/1965, de 23 de septiembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional del Barrio de la Prosperidad, de Salamanca.*

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,